



RELIGIÓN Y PODER. CONFLICTOS ENTRE CLÉRIGOS Y LAICOS EN LA FORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CANARIA¹

RELIGION AND POWER. CONFLICTS BETWEEN CLERGY AND LAITY IN THE CONFORMATION OF THE CANARIAN SOCIETY

Eduardo Aznar Vallejo*

Recibido: 6 de abril de 2015
Aceptado: 25 de abril de 2015

Cómo citar este artículo/Citation: Aznar Vallejo, E. (2016). Religión y poder. Conflictos entre clérigos y laicos en la formación de la sociedad canaria. *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 62: 062-011. <http://anuariosatlanticos.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/9416>

Resumen: Este artículo analiza las disputas entre laicos y eclesiásticos durante la colonización del archipiélago canario, en especial durante el último tercio del siglo XV y el primero del siglo XVI. Su hilo conductor es el papel que ambos grupos se arrogaban en la dirección de la “comunidad”, con los consiguientes privilegios y preeminencias. El resultado final era fruto del arbitraje real, que buscaba el equilibrio entre las partes y el aumento de su papel rector en el reino.

Palabras clave: conflicto; laicos y eclesiásticos; colonización de Canarias.

Abstract: This paper analyzes the disputes among seculars and ecclesiastics during the colonisation of the Canary Islands, especially during the last third of the 15th century and the first decades of the 16th century. The main theme is the role that both arrogated to themselves in favour of the “community”, with the consequent privileges and pre-eminences. The final result was the effect of the royal arbitrage, which sought harmony among the parties and the increase of its leading role in the kingdom.

Keywords: conflict; seculars and ecclesiastics; colonisation of Canary Islands.

Desde el siglo IV el cristianismo dejó de ser un hecho de conciencia individual para convertirse en ideología social. Esto se tradujo en el nacimiento de la “sociedad cristiana”, con la consiguiente equiparación entre súbditos del Estado y fieles de la Iglesia. Esta dualidad produjo problemas en el seno del nuevo cuerpo social, debido al solapamiento de las funciones de cada grupo y a las pugnas por la primacía de honor de sus dirigentes.

Dentro de este panorama general, el caso de Canarias en la Baja Edad Media se vio influido por dos circunstancias: su vinculación a la tradición castellana y el hecho de ser una tierra de nueva colonización. Ambas circunstancias jugaron a favor de la política “regalista” de sus monarcas.

* Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de La Laguna. Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas. Facultad de Humanidades, Sección Geografía e Historia. Campus de Guajara, s/n. 38200. San Cristóbal de La Laguna. Tenerife. España. Correo electrónico: eaznar@ull.edu.es

¹ Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Solidaridad y/o exclusión en las fronteras marítimas. Castilla en la Baja Edad Media (HAR2013-48433-C2-2-P)*.

Los conflictos que enfrentaron a laicos y eclesiásticos durante la colonización de Canarias fueron numerosos, aunque pueden agruparse en torno a los dos polos arriba mencionados. En el capítulo de competencias podemos contar las pugnas sobre jurisdicción, patronato regio y servicio religioso. En el relativo a preeminencia hemos de señalar las controversias sobre rentas, exención fiscal y protocolo.

Comenzaremos el análisis por las diferencias en la aplicación de las jurisdicciones real y eclesiástica, que ocupan un amplio y variado capítulo en la documentación de la época.

Las controversias afectaron en primer lugar a las personas que podían acogerse a la jurisdicción eclesiástica. En este apartado dos fueron los grupos concernidos: los “clérigos de corona” y los legos que se acogían al dominio clerical para burlar el realengo.

Los primeros planteaban problemas tanto por su número como por la indeterminación de su estatuto. Ambas situaciones nacían de la costumbre de conferir las primeras órdenes a niños y jóvenes, que posteriormente no seguían la carrera eclesiástica. Ello queda en evidencia en el testamento de Pablo Gallego, quien dispuso *que a su hijo lo pusiesen a leer y a escribir, y lo ordenen de corona, habiendo obispo que lo haga*². Por ello, las autoridades civiles trataron de separar a los clérigos de órdenes menores que ejercían como tales del resto, ya que *todos o los más /de los vecinos/ son de corona*³. Los medios para lograrlo fueron varios: exigencia de cumplir la bula y la declaración de los obispos sobre hábito y tonsura⁴, aplicación de la jurisdicción real a los clérigos de corona que los solicitaban⁵, etc. La Iglesia también fue consciente del problema, al constatar que los vecinos *cuando entienden ser mejor castigados por la Yglesia, dizen ser legos y quando por lo seglar, dizen ser clérigos*⁶. Por ello, estableció que debía comprobarse el estatuto clerical, mediante el hábito y la tonsura, antes de ser reclamado por la jurisdicción eclesiástica. Y que, mientras tanto, el afectado podía permanecer en la cárcel pública, de donde sería requerido en caso de tener derecho a ello. También legisló contra quienes aducían clericalato con carta ajenas o falsas. En la práctica, las autoridades eclesiásticas reclamaron con energía la competencia sobre los clérigos de primera tonsura, dictando penas eclesiásticas, incluida la excomunión, contra los jueces renuentes⁷. El énfasis puesto en la reivindicación queda claro en la queja del doctor Bricianos, que alegó que el vicario de Tenerife *declaraba de corona a todos los que lo alegaban aunque no los fuesen*⁸. Otra prueba del celo desplegado por los jueces eclesiásticos son las medidas adoptadas contra los tonsurados que optaban por la jurisdicción ordinaria, que llegaban hasta el prendimiento por delitos de los que habían sido absueltos⁹.

En algún caso, la tonsura presentaba el carácter contrario, pues se mostraba como pena que inhabilitaba a los laicos para los oficios del reino. Así lo encontramos en dos documentos sobre la comisión de ciertos delitos, que comportaban “resumir la corona” y perder los empleos públicos¹⁰.

Como hemos visto, el sometimiento a determinada jurisdicción podía obedecer a cálculos interesados, en busca de un trato más benigno. Muchas veces tal decisión añadía elementos fraudulentos. Esto era especialmente notable en traspagos de deudas a instituciones eclesiásticas y en la venta de diezmos u otras rentas a legos¹¹. En el primer caso, los clérigos las reclamaban ante sus jueces privativos, fatigando

2 LOBO CABRERA (1979), nº 1186 (13-XI-1521).

3 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 23-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1203).

4 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 9 (16-VII-1501) y nº 43 (10-III-1523). Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 30-III-1515, 2-X-1517 y 10-VII-1518 (extractos en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1095 y 1183, y en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 49).

5 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 23-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1203).

6 El comentario y las disposiciones que siguen se encuentran en las constituciones 95 y 96 de las Sinodales del obispo Vázquez de Arce. CABALLERO MUJICA (1992), pp. 803-804.

7 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-X-1519 y 27-II-1521 (extractos en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 149 y 254).

8 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 22-X-1519 (extractos en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 152). El pleito se encuentra en el Archivo General de Simancas, Consejo Real, leg. 164, nº 3 (1-VII-1518/22-XI-1518).

9 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 30 (21-XII-1517). Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 23-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1203).

10 FUENTES REBOLLO (2002), nº 27 y 147: sobre regimiento de Gran Canaria y escribanía de La Palma (17-X-1504 y 26-III-1510).

11 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 27 (5-XII-1517) y nº 46 (21-X-1525). Archivo General de Simancas, Registro General del Sello 18-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1198) y 15-I-1518 y 15-I-1519 (extractos en AZNAR VALLEJO

a los vecinos con excomuniones. Así, el acreedor ganaba en seguridad y los intermediarios obtenían una recompensa. Variante de esta treta era denunciar el carácter usurario de la deuda, para pasar a la jurisdicción eclesial y diferir el pago¹². En el segundo supuesto, los mayordomos de las iglesias los vendían a fiado para obtener mayor beneficio y forzaban el pago al reclamarlo ante provisos y vicarios, pretextando tratarse de materia sacra. Caso parecido era el de la venta de los frutos de las prebendas eclesiales, cuyo pago era reclamado ante las curias, so color del estatuto personal de sus propietarios¹³. Otra forma de burlar la jurisdicción ordinaria era ser recibido por familiar del obispo. Así consta en la reclamación de Ana Rodríguez contra el guanche Juan de la Parra, condenado en alzada por el robo de un esclavo y ciertos puercos, que solicitó la protección episcopal¹⁴.

Los conflictos sobre personas se insertaban en otros más generales sobre el funcionamiento de la jurisdicción eclesiástica. Desde esta perspectiva, el primer punto de fricción era la prisión de legos sin requerir el auxilio del brazo secular¹⁵. Unido al mismo se suscitó la pertinencia o no de que el alguacil del obispo llevase vara de justicia. La controversia terminó en pleito entre el gobernador Alonso Fajardo y el obispo don Diego de Muros, dado que el primero prohibía su uso, mientras que el segundo alegaba que podía utilizarse la *vara baja*, tal como se hacía en la metropolitana hispalense¹⁶. Aunque desconocemos su desenlace, las probanzas en él contenidas brindan importantes noticias. En primer lugar, que el arranque del enfrentamiento fue la retirada de la vara a Montoya, alguacil del obispo. A continuación, que el hecho motivó un intercambio de amenazas: de excomunión, por una parte, y de pérdida de naturaleza, por otra. Quedó probado, así mismo, el carácter antiguo de la disputa, pues los alguaciles del obispo López de La Serna (Juan Díaz, Pedro de Santa Ana) y el de la sede vacante (Juan de Onary) no habían usado el citado atributo por prohibición del gobernador Maldonado. También quedó de manifiesto la extensión del problema a Lanzarote, donde el alguacil de doña Inés Peraza contradujo al del obispo López de La Serna. La sentencia del alcalde insular obligó a Juan González y a sus sucesores (Luis García y Marcos Tejeda) a no usar la vara, salvo en el interior de la iglesia. Como temas subyacentes aparecen la negativa a pagar tercias y la prisión de dos seglares: un hombre acusado de cometer un delito en la iglesia y una mujer requerida para hacer vida maridable. El obispo argumentó que esta medida la tomaba cuando había delito en su jurisdicción y apostilló, a propósito del primer caso, *que luego hará pesquisa y si resulta que lo cometió fuera de la iglesia, lo devolverá a la iglesia de donde lo sacó*.

Existieron otras causas de desavenencias. En primer lugar, las excomuniones y entredichos dictados en causas mixtas, de las que ya hemos visto ejemplos y de las que veremos otros más adelante. A continuación, la aplicación del asilo en sagrado. En este apartado, las quejas procedían de las autoridades civiles, que veían cómo las iglesias y el señorío episcopal de Agüimes servían de refugio a deudores, incluidos los de la hacienda concejil, y a peligrosos criminales. Contra éstos, no dudaron en emplear la fuerza, como testimonia el informe de Diego de Betancor, alférez de Gran Canaria, que alegó, entre sus servicios, haber expulsado de una iglesia a las personas que mataron alevosamente a ciertos portugueses¹⁷. Las propias sinodales trataron de poner coto a los abusos en este privilegio, amenazando de expulsión a quienes hacían vida deshonesta durante el encierro y limitando este a ocho días, salvo autorización del provisor¹⁸. Otros motivos de fricción eran los obstáculos puestos a los litigantes, en especial la denegación de apelaciones, que les obligaba a desistir de sus derechos *para no estar tanto tiempo excomulgados*. Este problema se producía tanto en la cabecera del obispado, donde conocemos una real cédula obligando a conceder apelación para la Santa Sede¹⁹; como en el resto de las islas, aunque en

y OTROS (1991), nº 5 y 89).

12 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 28 (5-XII-1517).

13 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1192).

14 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (personas), "Ana Rodríguez" (1501).

15 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 28-V-1522 (extracto en AZNAR VALLEJO y otros (1991), nº 383).

16 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (personas), letra M, "obispo de Canaria, 1497".

17 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 24-III-1515 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1093).

18 CABALLERO MUJICA (1992), pp. 686 y 828-29: constituciones 11 del primer sínodo del obispo Muros y 144 del de Vázquez de Arce.

19 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 12-II-1518: para que se conceda apelación a Pedro de

estas era especialmente perjudicial por carecer del recurso de alzada en la propia isla²⁰. A las demandas puestas contra el obispo, el concejo de Tenerife unió otra contra el arzobispo, solicitando al monarca que se le obligase a tener juez de apelación en el Archipiélago²¹.

Este último aspecto enlaza con el incumplimiento en el Archipiélago de la norma general que establecía que en primera instancia nadie podía ser sacado de su jurisdicción. Así se había ordenado en las Cortes de Burgos de 1379, excepto en las causas criminales, beneficiarias, decimales y matrimoniales; y se había repetido en las de Burgos de 1430 y Zamora de 1432²². Las constituciones sinodales restringían la acción de los vicarios insulares a *dar cartas de excomunión sobre cosas hurtadas, deudas decimales, defensa de clérigos e inmunidad eclesiástica*, prohibiéndoles entender en *las causas matrimoniales, ni de libertad, ni criminales*²³. Este incumplimiento llevó a los concejos a reclamar ante la Corona. Juan de Aguirre, en nombre del de Tenerife, ganó en 1525 real provisión para que sus vecinos no fueran llamados en primera instancia fuera de la isla²⁴. También consiguió que los vicarios fueran letrados y que el arzobispo nombrara juez de apelaciones en el obispado²⁵. La citada provisión no tuvo efecto, por lo que hubo de ser renovada en 1528²⁶. A partir de esta fecha desaparecen las reclamaciones, aplicándose la normativa general del reino hasta 1667, cuando se consigue el juzgado de las cuatro causas para Tenerife y La Palma, con la consiguiente total autonomía jurisdiccional en primera instancia²⁷.

Otra muestra de la pugna entre jurisdicciones la encontramos en el antagonismo entre el Santo Oficio y la justicia ordinaria, especialmente en el período 1524-1526. Hasta entonces el control de la disidencia religiosa había sido ligero, de acuerdo con el carácter pionero de la sociedad; aunque se fuese volviendo más estricto conforme avanzaba el proceso de cerrazón social.²⁸ La primera noticia segura sobre dicho proceso corresponde a abril de 1499, cuando el obispo don Diego de Muros ordenó hacer inquisición, en virtud de su autoridad ordinaria. Las sesiones del tribunal creado al efecto concluyeron en julio de dicho año y, al parecer, sin condenas. Tras estos prolegómenos se suceden unos años en los que alternan las alusiones a lo que podría ser la inquisición episcopal con iniciativas nacidas en tribunales peninsulares. Este interregno finalizó en 1505, con la creación del primer tribunal canario del Santo Oficio. Su titular fue el maestro escuela López de Tribaldos, designado por Diego de Deza, arzobispo de Sevilla e inquisidor general. Su actuación dio paso a las primeras condenas: al menos ocho entre 1507 y 1513, una de las cuales era a la hoguera, si bien en efigie. A su muerte, anterior a diciembre de 1521, se volvió al sistema de inquisición episcopal, para cuya realización el cabildo catedral, sede vacante, concedió poder al prior Alonso de Vivas. La reaparición de un tribunal vinculado a la inquisición apostólica está ligada a la persona del bachiller Jiménez, chantre de Canaria y fiscal del tribunal inquisitorial de Sevilla. La intensidad de sus actuaciones suscitó viva oposición en buena parte de la población, tal como se desprende de algunas de las condenas y, sobre todo, de las denuncias contra movimientos organizados que pretendían la desaparición de la Inquisición y la libertad de los presos, en relación a los cuales se citan a regidores, canónigos e, incluso, al gobernador de Gran Canaria²⁹. La actuación de éste se susten-

Vera y vuelva a su estado primitivo el pleito de nulidad matrimonial, que promueve Inés Quijada, estando él cautivo en Tunez (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 15).

20 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 10-VII-1518 y 28-V-1522: quejas de los representantes de la isla de Tenerife por no existir en la isla juez de apelación y resultar gravosa la alzada para Sevilla (extractos en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 48 y 383).

21 Archivo Municipal de La Laguna, Informes a su Majestad, I-1 nº 4, petición 8ª (24-IV-1526); y I-2, nº 36, petición 9ª (1516?).

22 *Cortes* (1863 y 1866), II, pp. 289 y III, pp. 95-96 y pp. 124-125.

23 CABALLERO MUJICA (1992), p. 741: constitución nº 6.

24 Archivo Municipal de La Laguna, Informes a su Majestad, I-1 nº 6, petición 16ª

25 Archivo Municipal de La Laguna, Informes a su Majestad, I-1 nº 6, peticiones 3ª y 4ª.

26 Archivo Municipal de La Laguna, Reales Cédulas, RII nº 47 (27-X-1528). Ver PERAZA DE AYALA (1972), apéndice nº 1.

27 PERAZA DE AYALA (1972), p. 721 y ss.

28 El panorama general de este proceso puede seguirse en RONQUILLO RUBIO (1991).

29 Archivo General de Simancas, Consejo Real, leg. 7 nº 5: proceso ante el Consejo de Castilla entre el gobernador de Gran Canaria y su teniente con don Martín de Jerez, provisor e inquisidor, sobre intrusión y abusos de jurisdicción (1525). Biblioteca del Museo Canario, Colección de Documentos Millares XI nº7 (Inquisición): extracto del libro 4º de las primeras testificaciones; y Colección Bute, nº 38: proceso contra Martín Alemán, en el que consta que los conversos se reunieron con el gobernador para que no hubiese inquisición y enemistaron muchos vecinos con el chantre. RODRÍGUEZ GALINDO (1970-71), nº

taba en la defensa de la jurisdicción real y de su propia autoridad, pues el inquisidor había dado cargos a regidores y protegía a personas de su entorno acusadas de delitos de sangre³⁰. También otros oficiales públicos fueron considerados *impedientes y perturbadores* del Santo Oficio: Juan de Moya, alcalde del crimen, por dar licencias para salir de la isla; el alcaide de Las Isletas por oponerse a la prohibición del inquisidor de que nadie se embarcara sin su licencia, alegando que estaba allí por el emperador no por el chantre. El alguacil y el carcelero de la cárcel real por oponerse a las detenciones del alguacil de la Inquisición, etcétera.

Los hospitales, como obra pía, también fueron campo de batalla entre ambas jurisdicciones. Tal vez, el ejemplo más claro de estos enfrentamientos sea el suscitado por la creación del hospital de Nuestra Señora de los Dolores. Su fundador, Martín de Jerez, había viajado a Roma en nombre de la cofradía de la Misericordia, instalada en el convento del Santo Espíritu, pero al trasladarse ésta al hospital de Nuestra Señora de la Antigua aplicó la bula obtenida del Papa a una nueva institución³¹. Esta circunstancia motivó la oposición del vicario de Tenerife contra Martín de Jerez, a quien apoyaba el concejo de la isla³². El fondo de la disputa no radicaba en el antagonismo de dos cofradías, sino en la pugna entre los poderes civil y eclesiástico, ya que éste veía con recelo una bula que concedía grandes indulgencias y beneficios económicos al nuevo hospital, declaraba sufragáneos suyos al resto de los existentes en la isla y nombraba a Martín de Jerez comendador y patrón³³. Dicho enfrentamiento es patente en la solicitud de amparo real presentada por el cabildo, que iba acompañada de otras quejas contra el clero³⁴, y en la respuesta del vicario, que acusó al concejo de intervenir en una causa «espiritual»³⁵. En la controversia, Martín de Jerez acusó a Diego de Herrera de licencioso y de usar mal de su ministerio sacerdotal; mientras que éste le tildó de supuesto administrador y prohibió a los clérigos decir misa en el hospital.

La actuación de los jueces civiles debía ajustarse a ciertas normas morales, supervisadas por las autoridades reales. En virtud de las mismas, conocemos la condena al bachiller Alonso de las Cuevas, letrado asesor de Juan de Lugo, teniente de gobernador de La Palma, por aprobar el ahorcamiento sin confesión de Duarte Alonso³⁶. Sin embargo, los eclesiásticos no se contentaron con este filtro y pretendieron controlar el proceso. Así lo evidencia la causa que enfrentó a Gonzalo Pérez Zapata, portugués estante en Tenerife y el licenciado Valcárcel, juez de residencia de dicha isla. En la misma, el primero alegó haber sido condenado sumariamente, sin designarle curador por ser menor de 20 años e ignorando su condición de clérigo de primera tonsura; mientras que el licenciado justificó su actuación en el hecho de tratarse de un caso de adulterio, con el agravante de violencia contra el alguacil y el denunciante³⁷. La desorbitada pena (100 azotes encima de un asno, las manos atadas y desnudo de cintura para arriba; enclavado de la mano en la picota; pérdida de la mitad de sus bienes; destierro perpetuo de la isla y costas del proceso), movió al Consejo a condenar al juez a pagar 5.000 maravedís más las costas, tasadas en 3.000. A pesar de cumplir la sentencia, el licenciado fue acusado ante los jueces eclesiásticos, que le condenaron, en virtud de una

17: carta inhibitoria dada por el inquisidor contra el gobernador y su teniente para que entregasen presos de la cárcel real (13-XI-1524). Un extenso análisis de estos sucesos puede verse en ANAYA HERNÁNDEZ (1989).

30 En relación sin duda con estos hechos, una real cédula prohibió a los regidores tener oficio de Inquisición. CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 47 (29-I-1526).

31 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fol. 101.

32 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fol. 101: petición del concejo en 7 de junio de 1516, resuelta favorablemente el 5 de septiembre de 1516; y Registro General del Sello, 10 de septiembre de 1516: dos reales cédulas para que el obispo de Canaria y el comisario de Cruzada no impidan la construcción del hospital (extracto en AZNAAR VALLEJO (1981), nº 1.555 y 1.556).

33 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fol. 101

34 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fol. 101

35 GONZÁLEZ YANES (1955), apéndice documental (27-VIII-1517).

36 El Consejo Real lo condenó a la inhabilitación a perpetuidad como juez y asesor; a destierro de Tenerife y La Palma, luego sólo de esta isla, por 6 años; y pago de 20.000 maravedís, la mitad para una obra pública de La Palma y la mitad para el convento franciscano de Valladolid, para que dijese misas por el ajusticiado. Consta la petición del concejo de La Palma para la ejecución de la sentencia a su favor. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 11-XII-1519 y 1-IX-1520 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 164 y 213).

37 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-X-1519 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 149).

constitución sinodal, en 11 doblas³⁸. Dicha pena venía a sumarse a la penitencia y 8 ducados por sacrilegio, satisfechos en el momento de la primera condena. En esta ocasión, el celo de los clérigos fue refrenado por la Corona. Otro ejemplo de intervención eclesial es la oposición de los canónigos de la catedral de Canaria a la sentencia dada por el alcalde mayor del gobernador Fajardo, ordenando entregar a María Afonso a su marido en la picota, para que hiciese de ella lo que quisiese, incluso darle muerte corporal, por adúltera³⁹. Los eclesiásticos pidieron al marido, con la custodia del Corpus Christi, que la perdonase. Ante su negativa, y con ayuda de un esclavo guanche y una mujer, llevaron a la condenada a la iglesia, negándose el provisor a dar licencia para sacarla y para tomar declaración a los intervinientes. Por la misma razón, el clero se opuso a la captura de los integrantes de los “bandos de paces”. Uno de los ejemplos más significativos es el rechazo del cabildo catedral a un episodio de presas en La Palma⁴⁰. Además de fletar el navío que devolvió a los injustamente esclavizados a su isla, el provisor acordó con el gobernador *que cumpliesen a servicio de Dios y del Rey*. Y en aplicación de tal acuerdo, Francisca Palmesa y Catalina, también palmesa, fueron enviadas en el navío, con poderes de ambos, *para que les dijese las cosas de nuestra fe*.

Existieron otros ámbitos en los que los eclesiásticos se arrogaron un papel de inspección sobre la actuación de los seculares y sus autoridades. Es el caso de la actuación de los recaudadores de las bulas de Cruzada y de redención de cautivos. El “celo” de los buleros por obtener mayores beneficios, suscitaba enfrentamientos y disputas. Las controversias versaban, en primer lugar, sobre la multiplicación de los sermones y otras medidas coactivas para adquirir las buletas⁴¹. Los sermones podían durar cinco, seis o siete días, durante los cuales los vecinos y sus criados mayores de quince años debían abandonar sus ocupaciones en el campo o la ciudad⁴². Además, se les apremiaba con penas eclesiásticas, palabras injuriosas y se llegaba a cerrar las puertas de las iglesias. También era motivo de enfrentamiento la extracción y prerrogativas de los oficiales de Cruzada, pues muchas veces se buscaban hombres de pocos escrúpulos y que pretendían escudarse en sus cargos para escapar a la jurisdicción ordinaria o para obtener beneficios⁴³. En alguna ocasión se les llega a tildar de delincuentes⁴⁴. El tercer punto de fricción era el relativo a las exacciones abusivas sobre celebraciones de cofradías, personas ausentes temporalmente del Archipiélago, fallecidos sin descendientes directos, ganados *guaniles*, inspección de testamentos...⁴⁵ Para defenderse de estos abusos, los concejos hubieron de ganar reales cédulas para prohibir que se declarase abintestado a quien tuviera familiares hasta el cuarto grado; para vedar la consideración de mostrencos de los animales *guaniles*, dado el escaso número de criadores y la pertenencia segura a algunos de ellos; y para impedir las penas materiales y espirituales sobre las comidas, corridas de toros y otros actos de hermandad organizados por las cofradías, de acuerdo con lo dispuesto en las Cortes de Valladolid de 1523⁴⁶. Por último, los vecinos hubieron de hacer frente a la pretensión de los buleros de

38 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-V-1521 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 271).

39 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fols 97-112.

40 Los detalles del episodio pueden seguirse en AZNAR VALLEJO (1998).

41 Archivo Municipal de La Laguna, RII nº 29 (y Libro 1º de Testimonios de Reales Cédulas nº 37): Sobrecarta de la dada a petición de los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1523, por denuncia de Francisco de Lugo, procurador d Tenerife, por estos y otros agravios (25-XI-1527).

42 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 9-II-1515 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1081).

43 Archivo Municipal de La Laguna, RII nº 22: para que el gobernador administre justicia sobre subalternos “revoltosos”, sustracción a la jurisdicción real y donaciones fraudulentas (15-XII-1525); II nº 6: capítulos presentados por Juan de Aguirre, procurador de Tenerife contra subalternos revoltosos y donaciones fraudulentas. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 20-I-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1163: Gonzalo Segura, vº de Gran Canaria, se escuda en su condición de oficial de Cruzada para que le reclamen las deudas ante el comisario. CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 42: real cédula para que los oficiales de Cruzada no se eximan de pagar lo que debieran (26-X-1531).

44 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 16-XII-1525 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 650).

45 Archivo Municipal de La Laguna, RII nº 29 y nº 55: para que no se lleven multas sobre las celebraciones de las cofradías (25-XI-1527 y 13-V-1531); y II nº 5 y 6: quejas sobre usurpaciones de bienes y sobre fatigas a albaceas y parientes. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 11-VI-1516 y 6-IX-1516: para que las justicias no permitan la usurpación de los bienes de Alonso de Herrera y Bartolomé de Riberol (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1144 y 1154).

46 Archivo Municipal de La Laguna, RII nº 21: para que no se declaren abintestados los bienes de quienes fallecieran con parientes hasta el cuarto grado (15-XII-1525). Publicado en GONZÁLEZ ZALACÁIN (2005),

impedir la recogida de limosnas por parte de otras instituciones, como la casa de San Lázaro, el hospital de Nuestra Señora de los Dolores y la iglesia de las Nieves⁴⁷.

Por la misma razón, los eclesiásticos vigilaron los intercambios con los países de infieles. Tales transacciones estaban en principio prohibidas, salvo que contasen con autorización papal. Aunque dicho permiso era habitualmente un formulismo, conocemos manifestaciones muy tardías del mismo. En la concesión de seguros por parte de los reyes de Castilla y Portugal a los mercaderes que trataban con Berbería (1480), se recuerda que existía bula papal autorizando el comercio de productos no prohibidos⁴⁸. Y en 1497, un breve de Alejandro VI autorizó a los Reyes Católicos a comerciar con Berbería -hemos de entender la de Poniente- “para poder explorar la costa”⁴⁹. En este contexto se produjo la licencia del Obispo de Canaria a doña Elvira Narváez y otras personas para hacer rescates en Santa Cruz de la Mar Pequeña⁵⁰; y la solicitud del obispo Vázquez de Arce para que el Gobernador de Gran Canaria castigase a los laicos que enviaban a Berbería trigo, cebada, armas y otros productos vedados, comprometiéndose él a hacer lo propio con los eclesiásticos⁵¹.

En el Archipiélago, las relaciones entre laicos y eclesiásticos se veían condicionadas por el Patronato Regio. La concesión de tal prerrogativa data de diciembre de 1486, aunque la política regalista tenía una larga tradición en las Islas⁵². La misma arranca en 1404 con la constitución de la diócesis de Rubicón como sufragánea de la metropolitana hispalense, siendo sus titulares castellanos, provistos a petición de los reyes de Castilla. Este hecho iba contra el pretendido derecho de patronato alegado por Bethencourt y sin duda está relacionado con la vuelta de Castilla a la obediencia de Benedicto XIII, ocurrida pocos meses antes de la bula fundacional. El patronato regio se manifestaba en dos prerrogativas principales: el pase regio y la presentación de dignidades. La primera concedía al monarca la fiscalización de la legislación antes de su aplicación. La segunda reservaba al rey la designación de titulares para los distintos beneficios.

Esta última abarcaba desde las prebendas capitulares hasta los curatos parroquiales. En principio, su única limitación era que el rey debía ejercitarlo antes de cuatro meses de producida la vacante, pero esto no constituía una traba seria para el monarca⁵³. Aunque los obispos reconocían el derecho de la corona, se reservaban el examen de la idoneidad de los presentados⁵⁴. A juzgar por el número de controversias, el cumplimiento de la reserva dejó bastante que desear. Además, en alguna revocación se indica que la orden afecta “a todos los que están en el mismo caso en el obispado”⁵⁵. En ocasiones, las iniciativas

pp. 207-209. También en Archivo General de Simancas, Registro General del Sello y extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 650/ y RI nº 8: para que no se tomen los ganados guaniles (28-V-1522). Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 20-VI-1522: para que no tomen ganados guaniles (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 388). *Cortes* (1882), p. 369 (Cortes de Valladolid de 1523, cap. 13).

47 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 10-IX-1516: para que los comisarios respeten la bula del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1156; y 8-IV-1522: también para la Casa de San Lázaro (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 374). RODRÍGUEZ GALINDO (1970-71), nº 35: conflicto entre el limosnero de Nuestra Señora de las Nieves y un representante de la Trinidad en La Palma (19-VIII-1527).

48 Se trataba de evitar las “presas” y formaban parte de la conclusión de la guerra entre ambos países. RUMEU DE ARMAS (1996²), Tomo II, documento IX (26-VI-1480).

49 SUÁREZ FERNÁNDEZ (1972), nº 37 (24-X-1497). También existió autorización entre el antiguo reino de Granada y Berbería de Levante. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (1978).

50 Cada parte puso 200 fanegas de trigo, repartiéndose a medias los 25 esclavos y los 200 pesos de oro obtenidos. Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 50 M (1500). Sobre la empresa hubo diferencias, por lo que el obispo solicitó cuentas, conforme a lo establecido. Véase Archivo General de Simancas, Cámara de C (Memoriales), leg 16, fol. 62.

51 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-X-1521 (extracto en A AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 316).

52 Archivo General de Simancas: Patronato Real, leg. 38, nº 14.

53 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, s.d-X-1522. Para que se dé posesión al maestro del Castillo de la maestrescología de Canaria, a pesar de no haberse cumplido los plazos, por estancia del rey en Flandes (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 414).

54 CABALLERO MUJICA (1992), pp. 808-809: constitución 102 de Vázquez de Arce.

55 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 20-I-1519: presentación de Diego de Montoya para la iglesia parroquial de San Salvador de Fuerteventura, ocupada por Gómez de Cobo, nombrado por el obispo. (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 96).

contra el patronato no nacían del obispo sino que se hacían con bulas papales⁵⁶. En un caso, encontramos la paradoja de un enfrentamiento entre el presentado por el rey e instituido por el obispo, y el avalado por la curia romana con apoyo por las autoridades locales⁵⁷. La pugna de influencias, solían esconder situaciones irregulares. Es el caso de la provisión del arcedianato de Fuerteventura en favor de Diego Gozón, otorgada por el cabildo catedral tras serle presentada una bula papal⁵⁸. Los reyes se opusieron a la misma porque el anterior titular la había traspasado con simonía, cuando contrajo matrimonio; y por ser, el beneficiario, menor de 14 años⁵⁹. El respaldo papal se esgrimió, incluso, para la colación de capellanías, que se encontraban al margen del regio patronato. En este caso, el rechazo provino de los cofrades que actuaban como patronos de la fundación⁶⁰.

La habitual consideración de los beneficios eclesiásticos como fuente de rentas, hacía que permutas, acumulación de cargos y absentismo fuesen prácticas habituales. El resultado de todo ello era que la cura de almas quedaba en manos de clérigos poco doctos y mal pagados, con el consiguiente descontento de los fieles. Las disputas por este motivo fueron numerosas, aunque todas se pueden ejemplificar en la que enfrentó durante varias décadas al concejo de Tenerife y al chantre de Cádiz por el beneficio de La Laguna. Los términos de la misma atestiguan que se aceptaba como inevitable la ausencia del beneficiado, por lo que se solicitaba que el mismo proveyese los clérigos señalados por las constituciones sinodales y les pagase lo suficiente, pues no había quien quisiera servir las iglesias, salvo *venedizos e estrangeros idiotas de poco saber*⁶¹. La solución del problema absentista pasaba, según todas las opiniones, por el otorgamiento de los beneficios a hijos patrimoniales de cada isla. Así lo solicitó el Obispo de Canaria en 1515, al constatar que en la mayoría de las islas sólo existía un clérigo⁶². Su demanda fue apoyada por los cabildos seculares en los años siguientes, pero la autorización real no llegó hasta 1533⁶³. En esta fecha se establecieron las normas para la selección de los candidatos, que sería realizada por un tribunal mixto, compuesto por representantes del regimiento, de los vecinos y de las autoridades eclesiásticas. El resultado será enviado al rey, para su confirmación y presentación al obispo, quien lo instituiría. Los elegidos debían residir en su iglesia, con un máximo de 60 días de licencia, y se les prohibía servir capellanías u otros oficios.

Por otra parte, la práctica sacramental se movía, al igual que en otras regiones cristianas, entre dos ejes: la necesidad de contar con ciertos servicios que “aseguraban” la salvación y la escasa frecuentación de los mismos, fruto de su consideración como “remedios”. En virtud del primero, la población reclamaba dichos servicios en contraprestación a sus aportaciones. Así queda reflejado en la reclamación del Cabildo de Tenerife contra los inconvenientes que suponía la ausencia del Obispo⁶⁴. Consideraba que el provisor no podía asumir una serie de funciones propias del ordinario, por lo que no existía óleo ni crisma, no se confirmaba y no se conferían órdenes. Por ello, solicitó que el prelado residiese en las Islas o, al menos, nombrase un obispo de anillo, ya que llevaba las rentas. En el mismo sentido hay que considerar las peticiones para que Fray Vicente Peraza, obispo de Darién y visitador de Canaria durante su fortuita estancia

56 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), Canaria (Tesorería) Carta del rey a su embajador ante la Santa Sede para que inste al papa a revocar la provisión de la tesorería y canonjía a García de Gibralfón, a petición de Fernando Álvarez y Juan de Troya; y para que se abstenga de provisiones en el futuro (28-IX-1510). Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 24-II-1515: orden al adelantado para que no permita tomar posesión de las iglesias de San Pedro de Daute y Santiago de Taoro con bulas del Santo Padre y las remita al Consejo para proveer sobre ello (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.086).

57 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 15-I-1522, 30-I-1522 y 26-X-1522: Pugna de Pedro de Pavía y Pedro de Lugo por beneficios de La Palma (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 348, 353 y 413).

58 Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, 14 de octubre de 1514.

59 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 13-VIII-1514: provisión a favor de Lucas Tauste, racionero de Guadix (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.051).

60 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 2-X-1525: los cofrades del hospital de San Pedro Mártir se oponen al canónigo Rodrigo Tamariz, que pretende la capellanía de Martín Navarro en San Juan de Telde (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 611).

61 SERRA RÀFOLS y ROSA OLIVERA (1970), nº 128 (10-II-1520).

62 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla (Pueblos), leg. 5, fol. 109.

63 Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 38 nº 78 y 79. CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 73 (5-II-1533).

64 Archivo Municipal de La Laguna, Informes a su Majestad I, nº 5/2 (2-IX-1527).

en las Islas, fuese nombrado obispo del Archipiélago.⁶⁵ Idéntico era el criterio de los obispos respecto de sus clérigos, a los que ordenaban confesar y administrar sacramentos a los vecinos *pues les dan décimas y primicias*⁶⁶. A pesar de ello, la contribución de los vecinos en la dotación del personal y las instalaciones necesarias para estas labores era decisiva.

En el relativo a preeminencia hemos de señalar las controversias sobre rentas, exención fiscal y protocolo.

Los privilegios económicos de los eclesiásticos fueron fuente de nuevos conflictos. En primer lugar, por su pretensión de percibir ciertos diezmos, considerados irregulares. En el obispado de Canaria, los productos gravados eran: los cereales, los ganados y sus derivados, el azúcar, los «menudos» (miel, cera, parrales y huertas) y la orchilla. También existe constancia, aunque de forma esporádica de otros productos como el ámbar y las conchas⁶⁷ y la pez⁶⁸.

Sobre el diezmo de otras producciones se produjeron debates entre los cabildos seculares y el eclesiástico, pero fueron resueltos en contra de las pretensiones de éste. Es el caso del diezmo de los molinos, pescado, madera, cal y teja ladrillo, para cuya colecta el cabildo catedral otorgó poder en febrero de 1516⁶⁹. Contra este intento, el personero de Gran Canaria ganó, en diciembre de 1517, una real cédula en la que se ordenaba al obispo de la diócesis que no cobrase las décimas sobre molinos y pesquerías si no lo habían hecho sus predecesores «para evitar que la isla se despueble»⁷⁰. El año siguiente, el concejo de Tenerife hubo de oponerse a la pretensión de los *abades* de cobrar el diezmo *de las tejas, ladrillos ollería y los demás que se hace de barro*⁷¹. Las referencias a este enfrentamiento reaparecen en 1528, cuando una carta real ordena que no se cobren diezmos sobre conejos, pescado, harina, leña, madera, teja y ladrillo⁷².

Mención aparte merece el azúcar, debido a sus peculiaridades en la forma de diezmar. A raíz de la conquista, la mitad de la producción correspondiente a los «señores de ingenio» quedó exenta, en razón de los grandes gastos que requería la elaboración. Por esta causa, el diezmo consistía en una arroba de azúcar blanco de cada veinte, quedando libres las espumas y las reespumas. Este convenio favorecía, además de a los dueños de ingenios, a los receptores del diezmo que preferían llevar la mencionada cantidad de azúcar antes que la décima parte de las cañas. Frente a ellos se encontraban los agricultores, quienes defendían que sólo estaban obligados a pagar uno de cada diez haces de cañas, una vez limpias y desburgadas. Este enfrentamiento terminó en pleito que fue confiado a Ciprián Gentil, colector apostólico y juez árbitro designado por las partes. Su sentencia, dictada en 1487, confirmó la práctica tradicional y la pérdida de las cañas que el obispo y el cabildo no habían querido aceptar. El sistema permaneció invariable hasta 1515, cuando el nuevo obispo trató de percibir el diezmo sobre la totalidad del azúcar producido, intento que hubo de abandonar en 1519 ante la amenaza de volver a diezmar en los cañaverales⁷³.

Las tercias percibidas por los reyes sobre los diezmos tampoco escaparon de las controversias. Se trataba de otro de los apartados del patronato regio y consistía en 2/3 de uno de los tres capítulos de los diezmos, el llamado «de fábrica», lo que equivalía al 2/9 del valor total. La concesión oficial de este in-

65 SERRA RÀFOLS y ROSA OLIVERA (1970), nº 353 (24-XI-1522).

66 Biblioteca del Museo Canario, *constituciones sinodales del obispo Vázquez de Arce*, sign. I-D-1L: “creación de La Palma”.

67 Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, 31 de mayo de 1522.

68 Biblioteca del Museo Canario, *Constituciones sinodales del obispo Vázquez de Arce*, sign. I-D-1L: creaciones de Icod y Taoro.

69 Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, febrero (s.d.) 1516.

70 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-XII-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.192).

71 SERRA RÀFOLS y ROSA OLIVERA (1970), nº 8, de 31 de julio de 1518.

72 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 57 (21 agosto de 1528).

73 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 14 de abril 1516, 10 de julio 1518, 6 de agosto 1519 y 7 de agosto 1519 (extractos en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.133 y AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 43, 19 y 132). SERRA RÀFOLS y ROSA OLIVERA (1970), nº 84, de 22 de julio de 1515, capítulo 22.

greso se hizo el 16 de noviembre de 1501, por bula de Alejandro VI⁷⁴, aunque la Corona había comenzado a recibirlo a partir de la conquista por generalización de lo que se hacía en otros lugares del reino.

Su percepción sólo se realizaba en las islas de realengo, incluida la villa señorial de Agüimes⁷⁵. A pesar de ser las principales beneficiarias de las rentas decimales, las autoridades eclesiásticas no desaprovecharon la ocasión de ejercer una política obstruccionista, dictando excomuniones contra los arrendadores de tercias que pretendían cobrar de los recolectores de orchilla⁷⁶. La extensión de la renta al resto del Archipiélago no logró consolidarse, a pesar de la merced real a los señores, otorgada dentro de las negociaciones para la transmisión de los derechos de conquista a la Corona⁷⁷. A la misma siguieron diez años de pugna entre la curia y los titulares del señorío por los diezmos, término que parece aludir a las tercias. En septiembre de 1484, la Corona apoyó a los señores, aduciendo que poseían bula apostólica para ello⁷⁸. Tal argumento parece alusión al compromiso regio de *cerca de ello les mandar dar su provisión y otras cartas para Roma que oviere menester*⁷⁹. Dicho ofrecimiento no debió tener resultados prácticos, pues en julio de 1487 los reyes tomaron partido por el obispo y en 1493 doña Beatriz de Bobadilla hubo de devolver los diezmos que había percibido durante una década⁸⁰.

En 1519 se produjo un nuevo intento de cobrar tercias en señorío, en este caso a favor de los monarcas⁸¹. También fracasó, a pesar de que llegaron a recaudarse entre 1525 y 1527 en La Gomera, donde se percibió en 1525, 1526 y 1527, hasta que una sentencia de los contadores mayores ordenó su devolución al cabildo catedral⁸².

Las rentas menores también fueron causa de enfrentamiento. En el caso del ganado guanil, el cabildo tinerfeño pidió que no fuera aplicado a la Santa Cruzada ni a las órdenes de la Merced y Trinidad, ya que no podía considerarse como mostrenco sino que debía repartirse entre los criadores de la comarca, en atención al corto número de criadores de la isla⁸³.

La exención fiscal de los clérigos creó igualmente problemas de interpretación. En principio, los bienes de los eclesiásticos estaban libres del almojarifazgo si eran propios o producto de sus prebendas, pero perdían tal privilegio cuando se trataba de productos adquiridos para destinarlos al comercio. Por esta razón, en mayo de 1516 el rey dirigió una incitativa al gobernador de Gran Canaria para que hiciera justicia al concejo insular, que se quejaba de los eclesiásticos que negociaban con azúcar y otras mercancías sin pagar los derechos del cinco por ciento, a pesar de lo dispuesto en el cuaderno de alcabalas y de una real cédula al provisor para que les apremiase a hacerlo⁸⁴. Y pocos meses después hizo lo propio con los receptores de la Cruzada que participaban en tales tráficos⁸⁵. También debía pagar almojarifazgo la orchilla proveniente de los diezmos⁸⁶. La aplicación de la norma real fue, como en otros muchos casos,

74 Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 38, nº 16.

75 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 6 de julio de 1518. Debe entenderse que la norma afectaba a los bienes de particulares, dado que los pertenecientes a la Iglesia estaban exentos. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 15-VII-1499; extractos en AZNAR VALLEJO (1981), nº 458 y AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 38.

76 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 6-VII-1518 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 39).

77 Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 38, nº 16. El panorama general puede verse en AZNAR VALLEJO (2007).

78 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 7 de septiembre de 1484 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 102).

79 AZNAR VALLEJO (2007), apéndice, Doc. nº 3.

80 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 13 de julio de 1487 y 5 de diciembre de 1493 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 117 y 360).

81 Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 122 y 124.

82 Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 144, sentencia de 8 de mayo de 1528. AZNAR VALLEJO (1985).

83 Archivo Municipal La Laguna, I, nº 1, Capítulo VII; 1, nº 2, Capítulo X.

84 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 3 de mayo de 1516 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.137).

85 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 26-VIII-1516 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.150).

86 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 23 de junio de 1518 (extracto en AZNAR VALLEJO y OTROS (1991), nº 37)

fluctuante. Así, mientras ordenó que no se cobrasen al obispo derechos de salida ni de primera venta de la harina, quesos y demás productos de las rentas decimales enviados a Indias⁸⁷, apoyó al concejo de Gran Canaria, para que los clérigos no vendiesen pan de los diezmos fuera de Gran Canaria⁸⁸.

El mejor ejemplo de la pugna económica entre ambas jurisdicciones es el enfrentamiento por los límites del lugar de Agüimes, señorío de la cámara episcopal. La concesión real en favor de fray Miguel López de la Serna y de sus sucesores tuvo lugar el 10 de abril de 1491⁸⁹. En ella se incluían las rentas y pechos, con excepción de las rentas reales (cargo y descargo, monedas, pedido y moneda forera) y la jurisdicción civil.

El conflicto se originó cuando el obispo Muros pretendió ocupar el señorío, apoyándose en el amojonamiento hecho por el gobernador Vera, y construyó una casa y huerta en El Carrizal. Tales iniciativas suscitaron la oposición de los vecinos, que negaron el citado amojonamiento y alegaron que la posesión se tomó sin concurso de la justicia real. Ello se tradujo en una comisión real al gobernador Sánchez de Valenzuela⁹⁰, quien ordenó derribar las construcciones de El Carrizal, luego reconstruida a costa de sus bienes⁹¹. Por otra parte, el obispo fue denunciado por tomar 20 vacas y 10 o 12 asnos que pacían en sus tierras y se le reclamaron 300.000 maravedís por los daños a los pastos comunes. Todo ello llevó a una nueva comisión al gobernador, en este caso Antonio de Torres, que falló que los términos de Agüimes eran de aprovechamiento común para todos los vecinos de la isla⁹². Además, concedió al concejo los lugares de Aguatona y El Carrizal y obligó al prelado a pagar 24.000 por 12 vacas y a devolver 2 asnos guaniles. En 1511 reaparece el enfrentamiento, al solicitar el personero de la isla la ejecución de la sentencia de Antonio de Torres⁹³. El obispo Pedro de Ayala recurrió la autorización de la reina, quien acordó suspender la medida hasta que resolviera el Consejo de Castilla⁹⁴. Su resolución se produjo a finales de 1516 y en ella se revocó la sentencia de Antonio Torres⁹⁵. A pesar de la toma de posesión otorgada a la mitra, suspendida por el gobernador, el concejo volvió a reclamar⁹⁶.

La cuestión siguió, entreverada con censuras y medidas de fuerza, hasta el episcopado de don Diego de Deza, a mediados del siglo XVI⁹⁷. A partir de entonces los vecinos conservaron sus propiedades y los aprovechamientos comunales, debiendo contentarse el prelado con los suyos y con la jurisdicción que le había sido asignada desde el principio.

La pugna entre órdenes también se trasladó al protocolo. El clero, en especial la jerarquía, era consciente de su ascendencia social e intentó hacerla valer. En primer lugar, reivindicando su papel de representantes de la comunidad. En virtud del mismo, le vemos intervenir en asuntos de carácter

87 Biblioteca Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, A 111, fol. 66 rº y vº: cartas al almirante y al gobernador de Gran Canaria, en tal sentido (4 y 7 -I-1511).

88 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 51 (29-X-1526).

89 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 10-IV-1491 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 286; editado por CAZORLA LEÓN (1984), apéndice nº 1, utilizando la documentación de la catedral de Canaria).

90 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 8-III-1498 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 286); editado por CAZORLA LEÓN (1984), apéndice nº 2.

91 Así consta en la sentencia del Consejo Real de diciembre de 1516. Vid Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 29-I-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.165).

92 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 21-IX-1511: Incitativa al gobernador Lope de Sosa para que determine en la petición del procurador de la isla que pide la ejecución que hizo el difunto Antonio de Torres (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 870); y Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 29-I-1517: sentencia del Consejo Real de 1516 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.165).

93 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 21-IX-1511: Incitativa al gobernador Lope de Sosa para que determine en la petición del procurador de la isla que pide la ejecución del difunto Antonio de Torres (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 870).

94 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 5-VI-1512: reclamación del obispo Pedro de Ayala (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 906).

95 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 29-I-1517: sentencia del Consejo Real de 1516 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.165).

96 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 29-VIII-1517 y 6/7-XI-1517 (extracto en AZNAR VALLEJO (1981), nº 1.177, 1.184, 1.185, 1.186 y 1.187).

97 A los numerosos datos contenidos en el Registro General del Sello y en la obra de Cazorla León, pueden añadirse los proporcionados por SUÁREZ GRIMÓN y QUINTANA ANDRÉS (2003), pp. 377-393.

público, como la reclamación contra la elevación del almojarifazgo⁹⁸ o las medidas a tomar contra la peste⁹⁹. Pero también le vemos defender sus intereses de grupo, como en el caso de la creación de una carnicería para el cabildo catedral, por incumplimiento de la promesa concejil «de dar carne de lo mejor y primero de su carnicería a los beneficiados y otros clérigos de la ciudad»¹⁰⁰. Otro tanto sucede con la devolución de la sisa para el mantenimiento de la Audiencia, que le correspondía como parte de los grupos privilegiados¹⁰¹; y con la provisión de posada a los ministros de la Inquisición y la Cruzada¹⁰². En este caso la controversia giraba en torno a la duración del privilegio, pues concluida su misión debían pagar por ella¹⁰³. Por la misma razón, acabada su labor no podían dar cartas de familiaridad¹⁰⁴ y sus privilegios no eran extensibles a sus familiares a la hora de eximirse de pagar sus deudas¹⁰⁵. Pretendieron también: derecho a portar armas, aunque este fue denegado por la autoridad regia¹⁰⁶; y libertad a la hora de cobrar sus servicios a la comunidad, también rechazada por los monarcas, que obligaron a jueces y notarios del obispado a llevar sus derechos por el arancel real¹⁰⁷.

Aunque carecían de poder coercitivo, el peso de sus “armas” no era desdeñable y obligaba a sus contrincantes a negociar. Ejemplo significativo es el cambio de postura del concejo de Tenerife para levantar el entredicho que pesaba sobre la ciudad de San Cristóbal¹⁰⁸. La razón del mismo era el rechazo del regidor Jerónimo Valdés a contraer matrimonio con Margarita Perdomo. Inicialmente, había acordado recluirlo en su morada, en un extremo de la población; pero ante la insatisfacción del chantre y la premura que suponía el tiempo de cuaresma, decidió enviarlo al Valle de Jiménez, a un cuarto de legua de la población.

El conflicto que acabamos de analizar no debe entenderse como la pugna entre dos grupos que buscaban suplantarse. Ambos admitían la necesidad del otro y llamaban a la cooperación, aunque intentaban imponer su impronta. El fiel de la balanza era la política de la monarquía, que buscaba integrar los recursos eclesiales en la política del reino, al tiempo que llevaba adelante un gobierno de tipo moral. El freno a la autonomía de los eclesiásticos no debe confundirse con una política anticlerical. Al contrario, la Monarquía se dotó de un entorno eclesiástico, que contribuyó a desarrollar su política nacional y soberana. Inversamente, la defensa de la jurisdicción ordinaria no supuso la renuncia a la influencia religiosa en la administración. En un período formativo, y dentro de nuevas circunstancias, laicos y eclesiásticos hubieron de convivir y limar asperezas en aras del desarrollo de la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

ANAYA HERNÁNDEZ, L. (1989). «La oposición conversa a la instalación de la Inquisición en las Islas Canarias», *I Congreso Luso-brasileiro sobre Inquisição*. Lisboa: Sociedade Portuguesa de Estudos do Século XVIII.

AZNAR VALLEJO, E. (1981). *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).

AZNAR VALLEJO, E. (1985). «La Gomera en el tránsito del siglo XV al XVI. Aspectos económicos». *V Coloquio*

98 Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, abril (s.d) de 1526: nombramiento del tesorero y del prior como diputados para entender con el gobernador y regimiento en la respuesta y suplicación sobre la alcabala nuevamente venida a la isla.

99 Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, 15 de febrero de 1524: nombramiento de los racioneros Pedro García y Pedro de Ureña para que se junten con los diputados del cabildo de la ciudad para entender en la enfermedad de pestilencia. En días posteriores se acordaron ayudas económicas y otras medidas para tal fin.

100 La pugna duró entre 1523 y 1525, año que se abrió en la entrada de la puerta que sale a la calle de Santa Gadea. Archivo Catedral de Canaria, Actas Capitulares, 19 de octubre de 1523 y abril (s.d.) de 1525.

101 Archivo Municipal de La Laguna, D-X (Derecho de Sisa), fol. 56 y ss: relación de beneficiados por la devolución.

102 Archivo Municipal de La Laguna, R- II, nº 35 y 53 (7-II-1528 y 4-IV-1531).

103 Archivo Municipal de La Laguna, R- III, nº 6 (1532).

104 Archivo Municipal de La Laguna, R- III, nº 7 (1532).

105 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 42 (26-X-1531).

106 Archivo Municipal de La Laguna, Libro 1º de Testimonios de Reales Cédulas, nº 43: sobrecarta para que se guarde la que prohíbe a los clérigos de corona traer armas (Sevilla, 28 de abril de 1526), a petición de Francisco de Lugo, procurador de la isla de Tenerife. Dada en Burgos a 2 de diciembre de 1527.

107 CULLEN DEL CASTILLO (1995²), nº 49 (2-X-1526).

108 ROSA OLIVERA y MARRERO RODRÍGUEZ (1986), nº 75, pp. 103-104.

- de Historia Canario-Americana, tomo II.* Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 405-420.
- AZNAR VALLEJO, E. (1998). «La conquista en primera persona. Las fuentes judiciales». *XII Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 365-393.
- AZNAR VALLEJO, E. (2007). «La transmisión del señorío de Canarias en el siglo XV, nuevos documentos y nuevas perspectivas». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, II- 204, pp. 221-260.
- AZNAR VALLEJO, E. y OTROS (1991). *Documentos canarios en el Registro del Sello (1518-1525)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).
- CABALLERO MUJICA, F. (1992). *Canarias hacia Castilla: datos de un proceso histórico* Las Palmas de Gran Canaria: Caja Insular.
- CAZORLA LEÓN, S. (1984). *Agüimes. Real señorío de los obispos de Canarias (1486-1837)*. Las Palmas de Gran Canaria: Real Sociedad Económica de Amigos del País de Gran Canaria.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo II y III* (1863 y 1866). Madrid: Real Academia de la Historia.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Tomo IV. Reinado de los Reyes Católicos hasta las Cortes de Valladolid de 1537* (1882). Madrid: Real Academia de la Historia.
- CULLEN DEL CASTILLO, P. (1995²). *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- FUENTES REBOLLO, I. (2002). «Addenda a los documentos sobre Canarias en el Registro General del Sello (1501-1510)». *Boletín Millares Carlo*, 21, pp. 229-292.
- GONZÁLEZ YANES, E. (1955). «Las primeras entidades de asistencia pública en Tenerife». *Revista de Historia Canaria*, 109-112, pp. 30-51.
- GONZÁLEZ ZALACAÍN, R.J. (2005). *Familia y sociedad en Tenerife a raíz de la conquista*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).
- LOBO CABRERA, M. (1979). *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1520-21)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. (1978). «Relaciones mercantiles entre Granada y Berbería en la época de los Reyes Católicos». *Baética*, 1, pp. 293-311.
- PERAZA DE AYALA, J. (1972). «La jurisdicción eclesiástica en Tenerife antes del obispado». *Anuario de Historia del Derecho*, 42, pp. 717-731.
- RODRÍGUEZ GALINDO, A. (1970-71). «El Museo Canario. Catálogo y extractos de la Inquisición de Canarias». *El Museo Canario*, 31-32, pp. 89-103.
- RONQUILLO RUBIO, M. (1991). *Los orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1526*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- ROSA OLIVERA, L. DE LA y MARRERO RODRÍGUEZ, M. (1986). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, V (1525-1533)*. San Cristóbal de La Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).
- RUMEU DE ARMAS, A. (1996²). *España en el África Atlántica*. Dos tomos. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria.
- SERRA RÀFOLS, E. y ROSA OLIVERA, L. DE LA (1970). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, IV (1518-1525)*. San Cristóbal de la Laguna: Instituto de Estudios Canarios (IECan).
- SUÁREZ FEERNÁNDEZ, L. (1972). *Política internacional de Isabel la Católica. Tomo V (1497-1499)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- SUÁREZ GRIMÓN V. y QUINTANA ANDRÉS, P. (2003). *Historia de la Villa de Agüimes (1486-1859)*. Agüimes: Ayuntamiento de Agüimes.